

La Mesa Directiva puede negar la inscripción de un estudiante, o puede negar la asistencia del estudiante en cualesquiera de sus escuelas por expulsión, por las siguientes razones:

1. El estudiante es un novillo habitual, es incorregible, o por ejemplo que su conducta, al ser juzgado por la Mesa Directiva, es encontrado de continuamente interrumpir la disciplina de la escuela o de la eficacia educacional de la escuela, o que su presencia en una escuela pública es perjudicial a la salud y a la seguridad de otros estudiantes.
2. El estudiante ha sido expulsado de otro distrito escolar en este estado o cualquier otro estado.
3. El padre o guardian no puede equipar, o por la petición de la escuela pública de afuera- de la cual el estudiante está transfiriendo, el archivo de un estudiante que es transferido a este distrito. Se requiere del padre o el guardian de un estudiante que es transferido de afuera del estado a una escuela dentro de este distrito, si está solicitado, equipar a este distrito las copias exactas de los expedientes de la escuela del estudiante, incluyendo los expedientes que contienen la información referente al comportamiento violento o quebrantador o a la acción disciplinaria que implica al estudiante.

Cualquier estudiante que es negado la inscripción o expulsado puede ser alistado o ser readmitido a la escuela por la Mesa Directiva en la condición razonable tal como puede ser prescrito por la Mesa Directiva; pero tal inscripción o readmission no evitará que la Mesa Directiva expulse posteriormente a tal estudiante por causa.

La Mesa Directiva expulsará de la escuela por un período de no menos que un (1) año, doce (12) meses del calendario, o puede negar la inscripción a, un estudiante que se ha encontrado llevando un arma o un arma de fuego en característica de la escuela en este estado o cualquier otro estado, a menos que la Mesa Directiva modifique la expulsión o la negación de la orden de la inscripción sobre una base de caso-por-caso. Un representante autorizado de la Mesa Directiva divulgará a tal estudiante e incidente a la agencia apropiada de la ley.

La disciplina de un estudiante con incapacidades será de acuerdo con los requisitos de la parte federal B de la Ley de Individuos con Incapacidades en el Decreto de la Educación (IDEA) y de la sección 504 del Decreto de la Rehabilitación (Sección 504) así como las provisiones de esta políza.

Ningún estudiante será expulsado o negado la inscripción sin primero recibir los derechos del proceso debido:

Expulsión de Estudiante /Negar la Inscripción-página continuada 2 de 2

1. La Mesa Directiva, con el superintendente o su designado, dará el aviso por escrito al padre o guardian del estudiante;
2. El aviso indicará los argumentos para la expulsión o la negación propuesta de la inscripción y del tiempo y colocará adonde debe presentarse el padre o guardian para disputar la acción de la Mesa Directiva de negar la asistencia a la escuela;
3. El aviso también indicará el derecho del estudiante de ser representado por un abogado, para producir testigos, y someter evidencia de su parte, y para interrogar a un testigo adulto que pueda aparecer contra él o ella.
4. Dentro de un período de tiempo razonable siguiendo esta notificación, la Mesa Directiva concederá al estudiante y sus padres o guardianes una audiencia completa y justa sobre la expulsión propuesta o la negación de la inscripción.
5. La Mesa Directiva dará un plazo de un período razonable entre tal notificación y la audiencia para permitir que el estudiante y el padre o guardian preparen su respuesta a los cargos.
6. Cualquier estudiante que esté dentro de la edad de la atención obligatoria, que sea expulsado o quien su inscripción sea negada según lo adjunto proporcionado, vendrá bajo el Decreto de las Correcciones Juveniles, y un representante autorizado de la Mesa Directiva proporcionará, el plazo de cinco (5) días, el aviso escrito de la expulsión al proseguidor de procesamiento del condado de la residencia del estudiante en tal forma que la corte puede requerir bajo provisiones del Decreto Juvenil de las Correcciones.

Cualquier estudiante quien sea expulsado o quien su admission sea rechazada es prohibido entrada a cualesquier escuela del distrito, terrenos de la escuela o actividades de la escuela. La presencia de un estudiante expulsado en cualesquiera escuela del distrito, terrenos de la escuela o actividad de la escuela se juzga una interrupción al proceso educativo y/o perjudicial a la moralidad, a la salud, a la seguridad, al aprender académico o a la disciplina de los otros estudiantes. Si un estudiante viola esta disposición, el distrito puede referir el asunto a la agencia local de ley conforme a la sección 33-512.11 del Código de Idaho.

.....

REFERENCIA LEGAL:

Secciones del Código de Idaho

33-205

20-527

33-512

PRIMERA LECTURA: October 20, 1997
ADOPTADO: April 20, 1998
REVISADO: September 14, 1998
REVISADO: May 10, 1999
REVISADO: May 12, 2003

SECCION 500: ESTUDIANTES © 2002 Eberharter-Maki & Tappen, PA